



GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

**DECRETO REGLAMENTARIO N° 13 – 2019 A**

**Reglamenta Ley N° 1920-A**

**SAN JUAN, 26 de Agosto de 2019.**

**VISTO:**

La Ley N° 1920-A; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada norma legal se establece para el Sector Público Provincial, el Régimen Provincial de Adecuación de Precios para la provisión de Bienes o prestación de Servicios.

Que la referida norma establece que la adecuación de precios operará cuando la variación de costos para la provisión de bienes o prestación de servicios de ejecución diferida o continuada pierda el equilibrio de la ecuación económico-financiera de los contratos celebrados.

Que en el artículo 10 de dicha Ley se dispone que la Oficina Central de Contrataciones es la Autoridad de Aplicación de la misma y que sus facultades serán establecidas mediante la reglamentación pertinente.

Que por el artículo 11, se faculta al Poder Ejecutivo para establecer por vía reglamentaria el procedimiento, pautas cuantitativas, cualitativas y metodología necesaria para la adecuación de precios de bienes o prestación de servicios.

Que ha intervenido Contaduría General de la Provincia.

Que ha emitido informe Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas y ha intervenido Asesoría Letrada de Gobierno

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.- Objeto.** Entiéndase que se ha perdido el equilibrio de la ecuación económico-financiera de los contratos celebrados cuando el porcentaje de la variación de costos alcance el porcentaje establecido en el artículo 7 de la presente reglamentación.

**ARTÍCULO 2º.- Operatividad: Solicitud del proveedor.** El proveedor debe probar que fue diligente al momento de presentar la oferta y realizar la solicitud, acreditando las fuentes o índices de donde surgen las alteraciones que ocasionan el quiebre de la ecuación económico-financiera. Consecuentemente, no serán reconocidos los mayores costos atribuibles a falta de previsión o a culpa del co-contratante o de terceros por quién responda.

El proveedor debe presentar con la solicitud de adecuación de precios, la siguiente documentación:

- 1) El presupuesto presentado en la oferta o contratación, desagregado por ítem, indicando volúmenes o cantidades respectivas y precios unitarios.
- 2) La estructura de costos de la contratación de provisión de bienes y/o prestación de servicios de donde surja la incidencia de aquellos insumos y/o servicios que producen la variación de costos, debiendo indicar las fuentes o índices, más la incidencia de todos éstos en el monto total cotizado.
- 3) Los análisis de precios de cada uno de los ítems, desagregados en todos sus componentes, factores, incluidas cargas sociales y tributarias.

**ARTÍCULO 3º.- Acontecimiento general:** Sin reglamentar.

**ARTÍCULO 4°.- Principio del esfuerzo compartido:** Sin reglamentar.

**ARTÍCULO 5°.- Pliego de bases y condiciones o términos de contratación:** Sin reglamentar.

**ARTÍCULO 6°.- Exclusiones:** Sin reglamentar.

**ARTÍCULO 7°.- Admisibilidad de la adecuación de precios:** La admisibilidad de la adecuación de precios queda sujeta a los siguientes requisitos y procedimiento:

- 1) **Variación de referencia:** Los precios de las contrataciones de provisión de bienes y/o prestación de servicios pueden ser adecuados en cualquier etapa de su ejecución, por la parte faltante de ejecución, cuando se verifique en los precios ponderados de sus factores de costos, una variación de referencia equivalente o superior al veinte por ciento (20%) respecto de sus precios vigentes al momento de la oferta.  
Para el cálculo de la variación de referencia del párrafo anterior, se utiliza la estructura de costos presentada en la solicitud del artículo 2 y los índices de evolución de precios de los factores de costos mencionados en el inc. 2º) del presente artículo.  
La variación de precios de cada factor se calcula desde la oferta hasta el mes en que se haya alcanzado la variación de referencia prevista en el primer párrafo del presente artículo.
- 2) **Factores de costos:** Los factores de costos a considerar, son los siguientes: 1- Alimentos y bebidas no alcohólicas, 2- Bebidas alcohólicas, 3- Prendas de vestir y calzado, 4- Vivienda, agua, electricidad, gas y otros combustibles, 5- Equipamiento y Mantenimiento del hogar, 6- Salud, 7- Transporte, 8- Comunicación, 9- Recreación y cultura, 10- Educación, 11- Restaurante y hoteles, y 12- Otros bienes y servicios.  
La Oficina Central de Contrataciones o el organismo que en el futuro la sustituya, queda facultada para incorporar nuevos factores de costos.
- 3) **Índices de evolución de precios de los factores de costos:** El Organismo Contratante debe recurrir a información de precios que releve y publique el Instituto de Investigaciones Económicas y Estadísticas (IIEE) de la Provincia de San Juan, o el que en el futuro lo reemplace.  
Para el supuesto que no se disponga de información del IIIEE, se debe tomar el del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el del organismo que lo sustituya, ello como referencia para la adecuación. El organismo contratante, en caso de ser necesario y conveniente para una mejor adecuación, puede recurrir a otros entes oficiales.
- 4) **Informe- Remisión:** El Organismo Contratante, debe analizar e investigar los precios de mercado vigentes, índices de evolución de precios, las alteraciones producidas en los costos y emitir un informe fundado suscripto por la Comisión de Adjudicación de la contratación.  
Previo a aprobar o rechazar la solicitud de adecuación de precios, el Organismo Contratante debe remitir el análisis detallado de la procedencia del pedido de adecuación de precios y todas las actuaciones administrativas correspondientes, a la Oficina Central de Contrataciones, para su intervención e informe. Producido el mismo, ésta regresa las actuaciones al Organismo Contratante, para la prosecución del trámite.
- 5) **Plazo:** El plazo para la aprobación o rechazo de la adecuación de precios, no puede exceder los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud o inicio del proceso de oficio. Este plazo por única vez, puede ser prorrogado por igual término mediante resolución fundada.
- 6) **Resolución:** Habiéndose expedido la Oficina Central de Contrataciones, el Organismo Contratante, previo dictamen de su Asesoría Letrada, debe emitir



GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

**DECRETO REGLAMENTARIO N° 13 – 2019 A**

Resolución fundada aprobando o no la adecuación de precios. Cuando es rechazada la adecuación de precios, la resolución debe notificarse fehacientemente al proveedor. En el caso de que haya transcurrido el plazo o la prórroga del inciso 5°) del presente artículo, sin que se haya expedido la Autoridad del Organismo Contratante, la solicitud se considera rechazada.

- 7) **Acta de adecuación de precios.** El acta que aprueba la adecuación de precios debe contener:
- Breve resumen de los antecedentes que motiven el inicio del proceso de adecuación de precios,
  - Descripción de los criterios de análisis utilizados para la adecuación de precios,
  - El monto correspondiente a los bienes y/o servicios que restan proveer o prestar, conforme los plazos contractuales, de acuerdo a los nuevos valores adecuados.
  - Indicación del momento a partir del cual rige la adecuación de precios acordada, esto según lo establecido en el inc. 8°) del presente.
  - La constancia de la renuncia expresa e incondicionada del proveedor conforme lo previsto en el artículo 8 de la presente reglamentación.
- 8) **Vigencia de los nuevos precios:** Los precios de los contratos se adecuarán a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de emisión de la Resolución que aprueba la adecuación de precios.

**ARTÍCULO 8°.- Renuncia a reclamos:** La suscripción del acta del artículo 7 inc 7°), por parte del peticionante de la adecuación de precios importa la renuncia expresa e incondicionalmente a todo reclamo por mayores costos futuros, intereses, compensaciones, gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de adecuación.

**ARTÍCULO 9°.- Garantías:** Una vez notificada la Resolución que aprueba la adecuación de precios, el proveedor debe presentar una garantía del cinco por ciento (5%) del valor adecuado en la resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 7, inc. 7°) apartado c), de la presente norma legal, en la misma forma de constitución de la garantía original.

**ARTÍCULO 10.- Autoridad de aplicación:** Autorízase la Oficina Central de Contrataciones para interpretar y dictar las normas pertinentes para la aplicación efectiva del presente régimen.

**ARTÍCULO 11.- Reglamentación:** Las pautas cuantitativas y metodología a utilizar en el procedimiento de adecuación de precios de bienes o prestación de servicios son las establecidas en el presente reglamentación y también la normativa que dicte la autoridad de aplicación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la presente reglamentación.

**ARTÍCULO 12.- Cláusulas transitorias:** La comunicación prevista en la Ley N° 1920-A artículo 12, inciso a), se realiza mediante nota modelo que se adjunta como Anexo I. Efectuada la notificación el proveedor puede:

- Mantener la oferta presentada y en caso de corresponder adecuarla.
- Presentar nueva oferta, con los requisitos previstos en Ley N° 1920-A, artículo 5° inciso b).
- Desistir de la oferta presentada. En este caso los oferentes que desistieran de la aplicación del presente régimen, no serán pasibles de penalización por ningún motivo, aun cuando hubiere penalizaciones previstas en los pliegos de Bases y Condiciones.

En el caso previsto en la Ley N° 1920-A, artículo 12 inciso b), para que la adecuación de precios sea procedente, el solicitante debe acreditar el desequilibrio de la ecuación económico-financiera y acompañar la documentación requerida en el artículo 2 de

ésta reglamentación. La adecuación prevista en éste párrafo está sujeta al procedimiento contemplado en éste Decreto.

**ARTÍCULO 13.-** **Adhesión:** Sin reglamentar.

**ARTÍCULO 14.-** **Vigencia:** Sin reglamentar.

**ARTÍCULO 15.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

**DECRETO REGLAMENTARIO N° 13 – 2019 A**

**ANEXO I**

SR. PROVEEDOR

REF.: Expediente N°.....

Quien suscribe, tiene el agrado de dirigirse a Ud. a efectos de comunicarle que, en orden a lo previsto por el Artículo 12° apartado a) de la Ley N° 1920-A, podrá presentar, en el perentorio término de diez (10) días hábiles de recibida la presente, una nueva oferta que contemple lo requerido por el apartado b) del Artículo 5° de la aludida norma legal.

En su defecto, en el mismo plazo, deberá manifestar su voluntad de mantener su oferta original o de desistir de la misma.

Queda Ud. Debidamente notificado.

Firma

**ARTÍCULO 12.- Clausulas transitorias.** Para los diferentes estadios de los contratos de provisión de bienes y/o prestación de servicios, anteriores a la vigencia de esta ley, se aplicará la misma en los siguientes supuestos:

- a) Para las contrataciones que aún no verificaron apertura de oferta, se aplica el presente régimen de adecuación de precios. A tal efecto, quien efectuó el llamado debe comunicar mediante nota aclaratoria a los oferentes tal situación, y en caso de corresponder, adecuar los plazos de presentación de la oferta.
- b) Para todos aquellos contratos adjudicados, con o sin principio de ejecución, en los que no haya estado prevista la adecuación de precios, la misma puede realizarse a partir de la solicitud del proveedor, cumpliendo con los requisitos que determina la reglamentación.

**ARTÍCULO 5°.- Pliegos de bases y condiciones o términos de contratación.**

**Requisitos.** Para que tenga aplicación el régimen de adecuación redeterminación de precios, en los pliegos de bases y condiciones o condiciones de contratación se debe incluir:

- a) Esta ley como norma aplicable para todas las contrataciones de provisión de bienes y/o prestación de servicios;
- b) Las ofertas para la provisión de bienes y/o prestación de servicios, con la estructura de costos de todos los factores que la componen.